

son Cantones, los 5, D. Gabriza tizon D. Juan, Alcaide
 Alameda, Rex, y personas de los nobles y spiritus de los Cavalleros,
 la yunta de los Caballeros de esta marra, y que en cada una de cada una
 quinquaginta hom, con lam, y con ellos se formen seis
 Compañias que acudan a este socorro, para non darion de oficia
 les, y agam. y de mas providencias que se oviere en atang. lortos
 se cometen a los Cav. de la Suma Guerra, y ara que lo oseeu
 ten an arribio, como lo espera esta Ciudad de su zelo y actividad
 al R. S. en, y de la pnda adho s. Dow. y arribio de esta pro
 vidence y que en donde, mayor socorro, consu haindo se secutara
 Como en todo tiempo lo ha sido lo que el obligaz, de la Ciudad
 atenta y vigilante al Resguardo de aquella plaza, y que
 quemia a la Ciudad, se aplica a los, y mande a acan
 la que el hubiere aplicada a otras. y para hazer este socorro
 y escritura a las villas de Alcantarilla y Eggenards, pongan de
 man y de la porciones de paxa que esta Ciudad es preta para
 las tropas de un quarto, y se hainse a los Dow. y de mas Compañias es
 que la conduzcan y arribio de este miserable en que se calla
 el paxa, y la falta de cohecha total mente y impoventado de hazer
 mayor es fuerza en el lo como de suada y para que se de, y que en un
 vazgo de que con firme a los nobles Reglam. Comitia de quem
 tener las tropas el paxa donde Residen, no se detubiera la Ciudad
 en esta razon aunque es de se fier, si di curriera medio porble de hazer
 mayor es fuerza, en man y de la pnda de un quarto a se to = y respecto
 de estar desarmado el paxa, sobre que se en hecho de las Consultas a su
 Mgo. se Regra Comitia (en el temotius) en el Correo de oy =
 Oiose una R. S. con Mgo. y S. de un R. y supremo Cons.
 de Castilla en la en Madrid a treinta de Julio proximo a su
 paxa y de la pnda de D. Bernardo de los Conu. de la Camara
 En que se une de laborar, que el Donatino que sea empezado a practicar
 en los Reinos, como voluntario, y hazer preuio, Regular a adho s.
 y de la pnda y que se en los nobles, y de mas exentos, respecto de se
 manarse y ara la comun de se ma de estos Reinos; Agucion los nobles
 manerizados que los plebuis en man y de la pnda, que es, un natural
 derogato de los Premlenios (Por que a se to se esta tratando con el de la
 Catedral Concurre a adho s.) Cui Donatino a adho s. forma sea,
 sin perjuicio de la nobleza y de mas Premlenios; y para quem contri
 buz y Repartim. se haga con toda formalidad y equidad, y proporcion
 dole a los Caudales y financia de cada uno; De suerte que lo que no que de pagar
 el gober, lo que el R. S. se Remite con dho R. respecto Instrucion
 al modo con que se de practicar, que tambien se en este Ayuntamiento

Donatino

